

Si la Parte Contratante no acusase recibo de dicha notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido tal notificación.

ARTICULO 16

Registro del Convenio en OACI

El presente Convenio y cualquier enmienda al mismo, incluyendo cualquier Canje de Notas, se inscribirá por cualquiera de las Partes Contratantes en el Registro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTICULO 17

El presente Convenio entrará en vigor provisionalmente en el momento de su firma, y definitivamente, en el momento en que ambas Partes se hayan notificado mutuamente, mediante Canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales.

En fe de lo cual los abajos firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

En Madrid, cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.

Por el Gobierno del Estado
español,
Marcelino Oreja Aguirre
Subsecretario de Asuntos
Exteriores

Por el Gobierno de la Repu-
blica de Sierra Leona,
Formeh Kamara
Ministro de Transportes
y Comunicaciones

ANEXO

Cuadro de rutas

A) Ruta a operar por la Empresa designada de España:

De puntos en España vía un punto intermedio a Freetown y más allá a tres puntos a determinar en Africa Occidental.

B) Ruta a operar por la Empresa designada por Sierra Leona:

De puntos en Sierra Leona vía un punto intermedio a Las Palmas, un punto más allá en el Norte de Africa y un punto más allá en Europa Occidental.

Notas.—1. La Empresa aérea designada española podrá omitir escalas en uno o en todos los vuelos, tanto en los puntos más

allá como en el punto intermedio en la ruta especificada en el párrafo A) del presente anexo, siempre que los servicios convenidos en esta ruta comiencen en un punto en España.

2. La Empresa aérea designada por Sierra Leona podrá omitir en uno o en todos los vuelos, tanto en los puntos más allá como en el punto intermedio en la ruta especificada en el párrafo B) del presente anexo, siempre que los servicios convenidos en esta ruta comiencen en un punto de Sierra Leona.

3. Las frecuencias y los horarios de las operaciones de los servicios aéreos convenidos serán establecidos de mutuo acuerdo entre las Empresas de transporte aéreo designadas por ambas Partes Contratantes, debiendo ser sometidos para su aprobación a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, al menos con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigor.

El presente Convenio entró en vigor provisionalmente el día de su firma, es decir, el 4 de junio de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

21798

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1976 por la que se dictan normas de desarrollo de los artículos 18 y 21.3 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, relativas al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20477, primera columna, línea 9 del número 3.º, sanciones por ocultación de signos externos de renta gastada, donde dice: «...de 50 a 200.000 pesetas, graduable en función del importe», debe decir: «...de 50 a 250.000 pesetas, graduable en función del importe».

En el último tramo de la escala del mismo número 3.º, donde dice: «De 300.001 en adelante 200.000», debe decir: «De 300.001 en adelante 250.000».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21799

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se nombra a don José Villanueva Fernández funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don José Villanueva Fernández de los requisitos exigidos por el apartado b) del número uno del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de

conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don José Villanueva Fernández, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010.805, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha de reingreso al servicio activo del interesado.

Segundo.—Destinarle con carácter definitivo al Ministerio de Información y Turismo, Gerona.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.